



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 364 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2017

VISTO: El Informe N° 866-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 435222 y Reg. Exp. N° 331788, la Carta N° 005-2017-CSH/RC, el Informe N° 05-2017/RNÑF/SO, la Carta N° 08-2017/CH sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

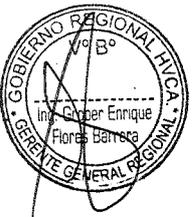
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huaytará, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 022-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 036-2016/ORA, de fecha 29 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 7’538,145.61 (Siete millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 61/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 08-2017/CH, de fecha 16 de junio del 2017, el Sr. Ahmed Dumet Delfín – representante legal de la empresa contratista Consorcio Huaytará, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra Consorcio Supervisor Huaytará, su solicitud de ampliación de plazo N° 06 por doscientos treinta (230) días calendarios, señalando como causal paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a la demora de la Entidad en aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 y que recién aprueba mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 188-2017/GOB.REG.HVCA/PR, el cual le fue notificado con fecha 02 de junio del 2017, dando con ello cumplimiento al fenecimiento de la causal generadora de paralización de obra; precisa que mediante Carta Múltiple N° 180-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación le comunicó adoptar las medidas correctivas y tomar las acciones necesarias para el reinicio de la obra a partir del 15 de junio del 2017. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra; la Carta Múltiple N° 143-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 24 de octubre del 2016, por el cual su autoriza la paralización de la obra a partir del 16 de octubre del 2016 y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 005-2017/CSH/RC, de fecha 21 de junio del 2017, la Ing. Milagros Flora Incahuanaco Mamani – representante legal del Consorcio Supervisor Huaytará, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 05-2017/RNÑF/SO, suscrito por el Ing. Elder Ronald Naupari Fabián – Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y análisis al pedido manifiesta que la ampliación de plazo se sustenta por la causal de paralización de obra; refiere que, al haberse determinado durante el proceso de excavación del terreno donde se ejecuta la obra, la existencia de vicios ocultos (rocas fijas) trabajos ajenos a la obligación contractual del Contratista y siendo esto materia del sustento del Adicional y Dductivo N° 01, el Contratista solicitó la paralización temporal de la obra y con fecha 16 de octubre del 2016 se procede a firmar el Acta de Paralización Temporal de Obra, el cual se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 364 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2017

encuentra refrendado con la Carta Múltiple N° 143-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL donde el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación autoriza la paralización de la obra a partir del 16 de octubre del 2016. A partir de esa fecha se paralizaron en su ejecución las actividades en todos los componentes de la obra hasta la fecha del cumplimiento de la cláusula tercera del Acta de Paralización Temporal de Obra. Con fecha 02 de junio del 2017 la Entidad remite al Contratista la Resolución Ejecutiva Regional N° 188-2017/GOB.REG.HVCA/PR en la que se resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, dando con ello cumplimiento al fenecimiento de la causal generadora de paralización de obra. Conforme a lo expuesto y al considerar que el pedido ha sido formulado considerando los parámetros técnicos y legales de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 06 por doscientos treinta (230) días calendarios;

Que, por su parte, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 866-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 03 de julio del 2017, según el análisis realizado, ratifica el pronunciamiento del Supervisor de Obra y manifiesta además, con relación a la causal, que de la revisión a los informes del Contratista, Supervisor de Obra y la sustentación técnica presentada, es procedente ya que las ampliaciones de plazo producto de la paralización está debidamente sustentado en la Ley de Contrataciones del Estado, Artículos 41°, 175°, 200° y 201°. Señala asimismo que, en la medida que el plazo de ejecución de obra es uno solo y no pueden haber saltos como consecuencia de la paralización de obra, la cuantificación de los tiempos se efectúa en su totalidad desde el inicio de la paralización hasta el fenecimiento de su causal, debiendo corresponder de todo ese periodo de tiempo 242 días calendarios, por continuidad del Contrato, siendo los días efectivos dejados de trabajar, desde el inicio de la paralización (16-10-2106) hasta la fecha de término de ejecución de obra (09-12-2016), haciendo 55 días efectivos; en ese sentido, opina que es procedente otorgar la ampliación de plazo N° 06 por doscientos cuarenta y dos (242) días calendarios, disgregado de la siguiente manera: * Por Paralización de obra 187 días calendario del 10 de diciembre del 2016 al 14 de junio del 2017. * Por plazo vigen de ejecución 55 días calendario del 15 de junio del 2017 hasta el 08 de agosto del 2017;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, asimismo, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)";

Que, por otro lado, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

364

- 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2017

Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica”, está considerada como una variación de tipo no sustancial, por lo que debe ser registrada en el Banco de Inversiones, a través del órgano competente;

Que, por lo expuesto y estando al pronunciamiento técnico emitido por el Consorcio Supervisor Huaytará, a través del Ing. Elder Ronald Naupari Fabián – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 866-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 por doscientos cuarenta y dos (242) días calendarios, cuantificado a partir del 10 de diciembre del 2016 al 08 de agosto del 2017, a favor del Consorcio Huaytará; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutive correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 06**, por espacio de doscientos cuarenta y dos (242) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Huaytará, a través de su representante legal Sr. Ahmed Dumet Delfín, para la obra: “**Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica**”, disgregado de la siguiente manera: * Por Paralización de obra 187 días calendario del 10 de diciembre del 2016 al 14 de junio del 2017, y * Por plazo vigente de ejecución 55 días calendario del 15 de junio del 2017 hasta el 08 de agosto del 2017, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 05-2017/RNÑF/SO, ratificado por Informe N° 866-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, efectuar el registro y modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutive a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Huaytará y al Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JCL/ogme

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

